Fecha de Clasificación:	**03-Mayo-18**
Unidad Administrativa:	**Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla**
Reservada:	**3 fojas**
Período de Reserva:	**3 años**
Fundamento Legal:	**arts. 13 fracc. V de la LFTAIPG**
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

Puebla, Puebla, a Treinta de Julio de Dos Mil Dieciocho.----------

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del **establecimiento denominado**

, a través de su representante legal con motivo de la orden de **inspección** contenida en el oficio número PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho.----------

----------**R E S U L T A N D O**----------

1.- Mediante orden descrita en el párrafo que antecede de la presente resolución, signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, se ordena practicar **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos en **el establecimiento denominado**

, a través de su representante legal, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Delegación mediante la orden de inspección aludida en el presente, con el objeto de realizar dicha diligencia.----------

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, el personal adscrito a esta Delegación, debidamente acreditado, procedió a realizar **visita de inspección** en materia de prevención y gestión integral de los residuos en **el establecimiento denominado**

, a través de su representante legal, que los datos con quien se entiende la citada diligencia, los datos de los testigos de asistencia sí como los hechos, omisiones e irregularidades advertidos quedaron instrumentados en el acta de **inspección** número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0120/18,** de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho.----------

---

Por lo expuesto, a esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y,----------

---

----------**C O N S I D E R A N D O**----------

I.- Que esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 2 Fracción XXXI Letra A, 45 Fracciones V, XVI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero Segundo Tercero Fracciones IX, X, XI, XII Del Reglamento Interior De La Secretaría De Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado En El Diario Oficial De La Federación El Veintiséis De Noviembre De Dos Mil Doce, Por el artículo Primero numeral 20 que en su parte conducente dispone: "20.- Delegación De La Procuraduría Federal De Protección Al Ambiente En El Estado De Puebla, Cuya Circunscripción Territorial Son Los Limites Que Legalmente Tiene Establecidos El Estado De Puebla" del Acuerdo por el que se señalan el Nombre, Sede y Circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de dos mil trece, por los artículos 1°, 2°, 3° 50 fracción III, 106, 107, 109, 112, 1° y 4° Transitorio de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 151, 151 bis y 152, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil trece.----------

---

II.- Que de la visita de inspección instrumentada en el acta **PFPA/27.2/2C.27.1.5/0120/18,** de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, se advirtió lo siguiente:----------

---

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el inspector, en compañía de la compareciente y las dos testigos designadas, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

5 Poniente 1303, Edificio Papillon, 5, 6, 7 y 8 Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246-6702 ext. 18953 Página de Internet
www.profepa.gob.mx

AL RESPECTO AL PUNTO 1 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE ÉSTA SE DEDICA *A LA CONFECCIÓN DE SACOS Y MAQUILAS, Y DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVA LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA NAVE DE PRODUCCIÓN DE LA EMPRESA VISITADA, DADO QUE SOLO SE RALIZA EL CORTE DE TELA Y SU CONFECCIÓN CON MAQUINAS DE COSER LAS CUALES SON LIBRES DE MANTENIMIENTO Y NO GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS, ASI MISMO CUENTA CON MESAS DE TRABAJO Y GUILLOTINAS PARA EL CORTE DE TELAS.*

La empresa **NO** genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE PUDO OBSERVAR QUE EN EL PROCESO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA VISITADA NO SE CUENTA CON LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005.

Imagen.- En la fotografía se puede apreciar las máquinas de coser y la mesa de corte de tela de la empresa Costales Villar, S.A. de C.V.

AL RESPECTO AL PUNTO 2 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO SE HA REALIZADO ANÁLISIS CRIT (CORROSIVO, REACTIVO, INFLAMABLE O TÓXICO) DADO QUE NO SE CUENTA CON LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS POR CATALOGAR Y DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVAN RESIDUOS QUE SE TENGAN QUE REALIZAR LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD).

AL RESPECTO AL PUNTO 3 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO GENERA LODOS O BIOSÓLIDOS EN SU PROCESO PRODUCTIVO.

AL RESPECTO AL PUNTO 4 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE LE REQUIRIÓ A LA COMPARECIENTE EXHIBIERA SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, NO EXHIBIENDO EL FORMATO REQUERIDO ASÍ MISMO LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NO OBSERVÓ LA GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES.

AL RESPECTO AL PUNTO 5 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE LE REQUIRIÓ A LA COMPARECIENTE EXHIBIERA SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, NO EXHIBIENDO EL FORMATO REQUERIDO ASÍ MISMO LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NO OBSERVÓ RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES.

AL RESPECTO AL PUNTO 6 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE OBSERVA QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA QUE ALMACENE RESIDUOS PELIGROSOS EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA VISITADA.

AL RESPECTO AL PUNTO 7 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA PRORROGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO SE GENERARON RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA QUE ALMACENE RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 8 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA QUE ALMACENE RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 9 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO CUENTA CON CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA), PRESENTADA A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DADO QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 10 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO SE REALIZA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, DADO QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA NO SE OBSERVÓ EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 11 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE REQUIRIÓ LA BITÁCORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS A LO QUE LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE NO CUENTA CON BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DADO QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 12 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE LE REQUIRIÓ AL COMPARECIENTE, EXHIBIERA MANIFIESTOS DE TRANSPORTE, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, Y LA COMPARECIENTE MANIFIESTA QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS, POR LO QUE NO HAN SIDO TRANSPORTADOS A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES .

AL RESPECTO AL PUNTO13 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE LE REQUIRIÓ A LA COMPARECIENTE, EXHIBIERA LOS MANIFIESTOS DE TRANSPORTE, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, Y LA COMPERECIENTE MANIFIESTA QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS POR LO QUE NO HA ENVIADO PARA SU TRATAMIENTO, RECICLO Y/O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS EN EMPRESAS AUTORIZADAS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

AL RESPECTO AL PUNTO 14 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A

LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO REALIZA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES NO SE OBSERVA ÉSTE HECHO.

AL RESPECTO AL PUNTO 15 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON PLAN DE MANEJO DADO QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 16 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, LA COMPARECIENTE MANIFESTÓ QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA CON SEGURO AMBIENTAL VIGENTE DADO QUE NO HA GENERADO RESIDUOS PELIGROSOS Y NO TIENE OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN SEGURO DADO QUE NO SE GENERAN RESIDUOS PELIGROSOS.

AL RESPECTO AL PUNTO 17 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2018, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA, LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA INFORMA QUE DESCONOCE SI LA PERSONA JURÍDICA INSPECCIONADA, HA CAUSADO PERDIDA, CAMBIO, DETERIORO, MENOSCABO, AFECTACIÓN O MODIFICACIÓN ADVERSOS Y MENSURABLES DE LOS HÁBITAT, DE LOS ECOSISTEMAS, DE LOS ELEMENTOS Y RECURSOS NATURALES, DE SUS CONDICIONES QUÍMICAS, FÍSICAS O BIOLÓGICAS, QUE ALTEREN O MODIFIQUEN LAS RELACIONES DE INTERACCIÓN QUE SE DAN ENTRE ÉSTOS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES, ES DECIR LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA UN ELEMENTO O RECURSO NATURAL EN BENEFICIO DE OTRO ELEMENTO O RECURSO NATURAL, LOS HÁBITAT, ECOSISTEMA O SOCIEDAD; YA SEA POR OMISIÓN O FALTA DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD U ALGÚN TIPO DE ACTIVIDAD ILÍCITA, CONTRAVENIEDO LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y NORMATIVAS; Y EN SU CASO, SI DICHO EVENTO O ACTIVIDADES SE REALIZARON POR OMISIÓN O CON DOLO BAJO CONOCIMIENTO DE LA NATURALEZA DAÑOSA DE ACTO U OMISIÓN O PREVIENDO COMO POSIBLE UN RESULTADO DAÑOSO DE SU CONDUCTA; Y SI SE LLEVARON O SE ESTÁN LLEVANDO A CABO LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES PARA LA REPARACIÓN DEL DAÑO, ASÍ COMO LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE INCREMENTE EL DAÑO OCASIONADO AL AMBIENTE, DADO QUE NO GENERA RESIDUOS PELIGROSOS.

De lo anterior se advierte que de los hechos instrumentados en **el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0120/18,** de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho, no incumple con los puntos a inspeccionar contenidos en la orden de **inspección** con numero de oficio PFPA/27.2/2C.27.1.2/1148/18 de fecha veintisiete de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia no existen irregularidades u omisiones que puedan constituir violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su Reglamento así como de las aplicables contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en consecuencia con fundamento en el artículo 57 fracciones I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente **CERRAR el presente asunto** haciendo del conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII, XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos

mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.---------
---

Por lo anteriormente expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente: ----------
---

----------**R E S U E L V E**----------

Primero.- En razón del contenido del considerando II de la presente resolución es procedente **CERRAR el presente asunto** haciendo del conocimiento al establecimiento denominado

, a través de su representante legal, que lo anterior es sin perjuicio de que esta autoridad realice nuevas visitas, con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento a las Normas Ambientales aplicables lo anterior con fundamento en los párrafos primero segundo tercero, cuarto, quinto fracciones VII, VIII, XII, XIII y XIX del artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, así como por los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 62, 63 64, 65 66 y 67 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.---------
---

Segundo.- Notifíquese el presente acuerdo por rotulón o listas de esta Delegación en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con domicilio ubicado en la avenida 5 poniente número 1303 Edificio "Papillón", quinto piso, Colonia Centro, en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, en términos del numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.----------
---

Así lo resolvió y firma el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.